

PUMA: IH-00251-JP-2025

Villa Regina, 26 de diciembre de 2025

- Proveyendo presentacion vía PUMA de Dr. Federico Aravena, defensor de menores e incapaces con cargo web: 22/12/2025 15:00:41

Al punto I/II. Tengase presente intervencion asumida por el Defensor de Menores Dr., Federico Aravena en representación complementaria de lo derechos de los niños R.T.J. (11a) y R.A. (5a), en los términos del art. 103 del C.C. y C.

Tiéñese por notificado de los presentes actuados y la conformidad con las medidas dispuestas en autos.

Al punto III. Conforme lo peticionado, estese a lo que seguidamente se provee.

Que atento a lo peticionado por el ministerio publico, a la gravedad de los hechos denunciados y el estado de vulnerabilidad en que se encontrarían los niños involucrados, configurándose un riesgo actual e inminente para sus derechos, y hasta tanto tome intervencion el organismo proteccional (SENAF) a fin de evaluar y adoptar las medidas integrales que correspondan, resulta necesario y urgente disponer una medida protectoria de resguardo. En consecuencia **ORDENO DISPONER** por el plazo de 45 días;

1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. M. alias t. prohibiéndole reingresar al domicilio de calle F.N. de la Ciudad de Ingeniero Huergo.

2) PROHIBIR al Sr. M. alias t. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de los niños R.T.J. (11a) y R.A. (5a) y/o al domicilio arriba indicado, establecimientos educativos, lugares de esparcimiento, o del sitio en el que se encuentren, así como también de realizar actos de turbación o molestia.

Asimismo **PROHIBASE al Sr. M. alias t.** realizar actos de turbación o molestia hacia los niños R.T.J. (11a) y R.A. (5a) por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia.

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las

medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

- **Requiérase a la Comisaría N°16 de la localidad de Ingeniero Huergo** a fin de que se tome razón de la orden de exclusión del hogar provisoriamente impuesta al Sr. M.a.t., debiendo prestar colaboración en la notificación, efectivización y control de cumplimiento a la misma. Asimismo, disponga un rondín policial con contacto con la Sra. V.d.I.Á.R. al menos dos veces por día a los fines de constatar el cumplimiento de la medida ordenada, debiendo dejar la correspondiente constancia. **Ofíciense por Secretaría.-**

- **Ofíciense a SENAF de la presente resolución para su toma de razón**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.

Comuníquese todo lo aquí resuelto por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

De no ser habida alguna de las partes, requírase a la Comisaría N°40 de la localidad de Ingeniero Huergo que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Carolina Pérez Carrera, Jueza Subrogante